Poder

ff.

✠

Sello Tercero, Un Real, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno,

1644.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Antonio de Ego
dona luyando vz.º de la m.ª de los ang.s residente en esta Ciud.
Corte. s. S.º Hubiera bista dos cedulas del p.º de oxeda de que es dueño el
Cab.º Don Th.º de Ordunaluyando mi p.º de cuyo mi poder en dos
tante a marcos bernaez de la Calle de los ang.s especialmente
para en nombre y a mi dicha herencia tome de la persona
personas que quisieran dar un mil y quinientos p.s en efec
to plata oro y otro genero que hallare y saga de las canas y la cuen
en su poder dandome de ello por entregado y sin agravio el
tiempo que se sabe que dejo lo confiesse y ren.d la cuenta
la que pueda de el y me obligue a cumplir y pagar por un mil y qu
nientos p.s a la persona o pers.s a los tiempos y plazos en los parte
lugares y de las penas sumisiones y salarios que pusiere y a sentar en
escritura de estilo. Que tengo en las fuerzas obligaciones y firmas
tanias que pidan y se necesitan para su validacion y que de la ma
que otorgare la saquen y ratifico y me obligo a su cumpli
plim.to como en ella se contuviere y en mi perj.o y dos p.s de
vecinos de Sumaya de la Ciudad y lugar donde fuere sometido a sus jue
sometiendo el mi y la ley si conbenerit y a que me apremien como
mos por sentencia pasada en cosa juzgada y ren.d la ley de mi fue
y la general de renuncia en el dho. Inf.o Dad en el p.º de oxeda a
de Diciembre de diez de mil y seis. y quarenta y cuatro a
el Bm.d en faccion. a lo tn.to de este d.o y mo t.o el d.o don Bernardo
presbitero y Jose g.s de Castro y luyando Cardenas que firmo

Don Ant.º de Orduna
Luyando

Sem
Juan de Castro

ffs

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Antonio de Ordunaluyando vz.º de la m.ª de los ang.s residente en

Yo Don Ygnacio de Bauer azucar nombrado San
Don Juan Bautista Don del Pueblo de Salaos y Don
Ygnacio de Bordiana declarando de hallo vez de ella haber
ya dimos de residente en el ingenio ambos a dos de
mancomunidad a los de el mayorazgo de nos otros el todo
junto renunciando como renunciamos las leyes de la
mancomunidad y el beneficio de la division y excusion en todo
damos nuestro poder en forma bastante a doña ana de Guadalajara
Castillo muger legitima de mi el dicho don Ygnacio de Bordiana Alferez
Real de Guanajuato Damaso Bernal vecino de esta ciudad
los a cada uno de por si y insolidum con la facultad de
que individualmente para que en nuestros nombres y de cualquiera y de
tengan Ciudad y carguen y sobre mi persona y bienes muebles y raices
Tenemos y poseemos cuatro mil pesos de oro comun de ley que
especialmente señaladamente sobre la estancia de ganado mayor
nombrada Panecheda, sita en la Jurisdiccion de la Villa de Veracruz y tiene doce leguas
de estancia de ganado mayor con los ganados de sus dueños y demas bienes que
pertenecen y tengo y poseo por mi propia y legitima herencia y herencia legitima
y herencia legitima y herencia legitima y herencia legitima y herencia legitima
los linderos contenidos y declarados en los titulos que les remito y
asimismo generalmente sobre las casas tiendas y todo el dominio
que tengo y poseo en la Alameda de los Angeles que estan fabricadas en el terreno
del Mesones y son tres casas altas y seis tiendas y dentro de ellas una
bodega y otras viviendas en la calle que va de la plaza publica al lado
de el Luis Lorenzo Pelaez y en las casas de los herederos de Mariano de Goyoa
y la de el Lic. Florencia de Galeda que salen a la calle real
de Santo Domingo la que de pos. es libre de censo hipoteca y
gravamen y tiene de frente y fondo de otro. Cuatro mil pesos de oro comun en
Reales y sandonnas. Concertados y de la paga y venta a
que pareciere de pagar por ante Escribano que de fee y numero la escritura
cion de la nominada escritura y prueba de la paga el Ciudadano y
a los dichos nuestros bienes y a quienes daremos y pagaremos a la persona o
nas que diere dicha cantidad. Doscientos pesos de oro comun de rédito en cada un
año a razon de quince mil el millar conforme a la ultima pragmatica de su Ma
Soberana de la redencion de los censos. Al dia en la forma y
lugares a las personas y sus sumisiones y salvas que por fee
y a sentaren los escribanos que de ello conocen con las condiciones y
y posturas y obligaciones y fee y vidan apartandonos en el

Sello Tercero, Un Real, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno.

1644.

Hocens de ser. y accion que a los Bienes y tenencias y lo cedamos y renunciamos
los mora dos y Semanas Cerlo el Señorio y la posession dellos y otros dis pa
oles de poder para que pueda el exa pedir al menos tomen la posesion dellos al dicho conso
Bienes secuestrados. Con la cual Estipulamos obligandonos a la Seguridad y Sanea
de los Bienes Segun que por ser somos obligados que de la manera con los capitu
que la otorgaremos la aprobamos y ratificamos. Segun y como en ellas se contiene
E yo el dicho Capitan don D.º de Jordania doi Licencia y facultad a la que de ser
Mujer de la Doncella de Guadalajara y Castillo para que siguiere el
reconocer Nio hijo y nietos o semanomas o como lo pareciere le pueda
el abrecho otorgar los escrip que a lo que fueren pedidos con las fuerzas
Clausulas y juramentos que sean necesarios que de su luego para en con
medio abrir la por firme y ambos otorgantes cada uno por
nos con obligamos nuestras personas y Bienes y dam
poder a las Justicias de su magestad en especial a las de donde
Semos sometidos a cuyo fuero nos sometemos y renunciamos
el nuestro y la ley sucomodenerit para que nos apremien co
por sentencia pasada en cosa juzgada Renunciamos la
Ley de nuestro Fuero y la general de el derecho
que es ff.º en este fo y en el jurisdiccion de Baliza a
veinte y nueve de diz.º de mes y año de quarenta y una
los otorgantes y el Escriv.º de fe con.º a los otorgantes
y testigos mencionados. Mi el dicho don Jua.º Banuelos pres
miguel de Baya y melchor de los Reyes pres.º

Juan Velez de Guevara

Luy.º

Antonio de Guevara

Luy.º

Ante mi

Juan Rodriguez

Escriv.º

Escriv.º y tres fojas útiles.